



CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE MICROSOFT Y SOPORTE RELACIONADO CON LAS MISMAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA “DEPENDENCIA O ENTIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. EDUARDO DANIEL LLAMAS ROMO, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR; Y POR LA OTRA MICROSOFT MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, INDISTINTAMENTE, COMO EL “PROVEEDOR” O COMO “MICROSOFT”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO GENERAL, EL SEÑOR EDUARDO MARTÍN SALDARRIAGA RENGIFO, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS “PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. LA “DEPENDENCIA O ENTIDAD” DECLARA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1.- Es un Poder reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se deposita en una asamblea que se nombra Legislatura del Estado, en términos de los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio.

I.2.- Su representante, el señor Eduardo Daniel Llamas Romo quien ocupa el cargo de Oficial Mayor, tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato, como se desprende de los artículos 163, último párrafo y 172, fracciones VI, VIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, así como del *Decreto por el que se designa y ratifica a Titulares de las Dependencias del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, durante el Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura*, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el 22 de octubre de 2021 y del Artículo Tercero Transitorio de la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, publicada el 31 de enero de 2023, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

I.3.- Señala como su domicilio para efectos del presente contrato el ubicado en Avenida Fray Luis de León, número 2920, Colonia Centro Sur, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76090.

I.4.- Cuenta con el presupuesto y con la partida presupuestal mantenimiento de equipo de cómputo 51353100 de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2024.

I.5.- Que en términos de los Artículos 20, fracción III y 22, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro se adjudicó el presente contrato.

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



1.6.- Para efectos de facturación señala el siguiente domicilio fiscal ubicado en Avenida Fray Luis de León, número 2920, Colonia Centro Sur, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76090 y manifiesta adicionalmente que su Registro Federal de Contribuyentes es PLE101117N77.

II. EL “PROVEEDOR” DECLARA A TRAVÉS DE SU APODERADO QUE:

II.1.- Es una sociedad mercantil de responsabilidad limitada de capital variable constituida al amparo de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objeto social le permite la celebración del presente Convenio, según consta en la escritura pública No. 67,677 de fecha 20 de junio de 1991, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja, Notario Público No. 129 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil 148,175. Que cambió su denominación mediante escritura pública No. 29,928 de fecha treinta de septiembre de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Conrado Zuckermann Ponce, Notario Público No. 105 del Estado de México y cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 148,175.

II.2.- Es subsidiaria de Microsoft Corporation, una empresa líder en la industria de tecnologías de información y desarrollo de soluciones de software con una visión y fuerte compromiso con el País.

II.3.- Cuenta con las facultades suficientes para obligarla en los términos del presente Contrato, según consta en la escritura pública No. 100,530 de fecha 18 de julio de 2023 otorgada bajo la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 de la Ciudad de México.

II.4.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado para contratar o en algún otro de los supuestos del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y que los representantes o los socios de la empresa que ejercen control sobre esta no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público mexicano.

II.5.- Señala como su domicilio en Avenida Vasco de Quiroga, No. 3200, Piso 7, Colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México y para notificaciones proporciona el siguiente correo electrónico: NotificacionesMSFTmx@microsoft.com

II.6.- Es su voluntad otorgar a la “DEPENDENCIA O ENTIDAD” las licencias de software y el soporte relacionado con las mismas a que se refiere el Anexo I denominado “Propuesta Técnica y Económica de Productos de Software Microsoft bajo el esquema “Enterprise Agreement Subscription”, y sus Anexos” y, la cual forma parte integral del presente instrumento (en adelante el “Anexo I”), en los términos y condiciones acordados.

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



Con base en las declaraciones anteriores, las "PARTES" convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES.

Para los efectos del presente Contrato, todos los términos escritos con la primera letra en mayúscula tendrán el significado dado a éstos en el Anexo I que se agrega al presente contrato y forma parte del mismo.

SEGUNDA.- OBJETO Y ALCANCE.

El "PROVEEDOR" otorga a la "DEPENDENCIA O ENTIDAD" el uso temporal de las licencias de software bajo el esquema "Enterprise Agreement Subscription" que se indican en el Anexo I.

Los derechos de uso y términos del esquema de licenciamiento de que se trate, y su correspondiente soporte, incluyendo sus incrementos (o "True Up" por su denominación en inglés), serán los referidos en el Anexo I.

TERCERA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.

Los precios unitarios se especifican en el Anexo I del presente Contrato. Para pagar por la adquisición de las licencias de software Microsoft, objeto del presente Contrato, la "DEPENDENCIA O ENTIDAD" pagará un monto total de USD \$ 20,511.60 (Veinte mil quinientos once 60/100. Dólares. Moneda de los Estados Unidos de América), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagadero de la siguiente forma: pago del ejercicio fiscal 2024 en una sola exhibición conforme al Anexo 1.

Dichos importes deberán ser cubiertos dentro de los 20 (veinte) días siguientes a la fecha en que se presente(n) la(s) factura(s) respectiva(s) según el formato que se incluye en el Anexo 1 del presente Contrato, en el domicilio de la "DEPENDENCIA O ENTIDAD" indicado en el presente Contrato. El "PROVEEDOR" emitirá, en su caso, facturas por licenciamiento y otras por soporte. Las primeras facturas se emitirán en la fecha de procesamiento del presente Contrato por parte del "PROVEEDOR" y las siguientes en el aniversario del licenciamiento.

Todos los precios se indican en dólares de los Estados Unidos de América (USD), y son pagaderos mediante transferencia a la cuenta bancaria de Microsoft México, S. de R.L. de C.V., en (i) dólares de los Estados Unidos de América, o (ii) pesos mexicanos, conforme al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación de la fecha efectiva de pago; y más el Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



respectivo. Microsoft México, S. de R.L. de C.V. expedirá el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente o el documento que corresponda conforme a las disposiciones fiscales vigentes aplicables. Cada parte será responsable exclusiva del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales.

Para mejor referencia, se indican las cuentas tanto en pesos como en dólares de Microsoft México, S. de R.L. de C.V.

Beneficiario/Beneficiary: Microsoft México, S. de R.L. de C.V.
RFC/TAX ID: MME910620Q85
Domicilio/Address: Av. Vasco de Quiroga, No. 3200, Piso7, Col. Santa Fe,
Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01210, México
Banco/Bank: Citi México
Código Swift/Swift Code: CITIMXMM
Número de Cuenta/Account Number: 70200095640
CLABE/CLABE 124180702000956407
Tipo de Moneda/Currency: MXN

Beneficiario/Beneficiary: Microsoft México, S. de R.L. de C.V.
RFC/TAX ID: MME910620Q85
Domicilio/Address: Av. Vasco de Quiroga, No. 3200, Piso7, Col. Santa Fe,
Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01210, México
Banco/Bank: Citi México
Código Swift/Swift Code: CITIMXMM
Número de Cuenta/Account Number: 70029940191
CLABE/CLABE 124180700299401914
Tipo de Moneda/Currency: USD

El "PROVEEDOR" podrá suspender la prestación de los Servicios y/o el acceso a los Servicios Online o el acceso al portal de licenciamiento, si la "DEPENDENCIA O ENTIDAD" no realiza los pagos puntualmente.

El pago deberá ser en una sola exhibición.

Todos los programas de cómputo o software referidos en el presente Contrato son productos de software estandarizados y no han sido ni serán adaptados específicamente y de ninguna manera para el contratante.

Cada parte es única y exclusivamente responsable de dar cumplimiento, conforme a la legislación aplicable, a sus respectivas obligaciones fiscales a las que pueda dar lugar la celebración o la ejecución del presente Contrato.

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



CUARTA.- PLAZO Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LICENCIAS DE SOFTWARE DE DIVERSAS FUNCIONALIDADES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPLEMENTACIÓN Y DE SOPORTE TÉCNICO RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

El "PROVEEDOR" se obliga a entregar las licencias de software y en su caso a prestar los servicios de implementación y de soporte relacionados con las mismas, objeto del presente Contrato, en el plazo, lugar, fecha y condiciones específicas que acuerde con la dependencia y/o entidad, en los términos de los Anexos respectivos. En todo caso, la forma de entrega del licenciamiento es mediante descargas electrónicas.

El otorgamiento de las licencias de derechos de uso del software Microsoft objeto del presente Contrato, se efectúa directamente por el "PROVEEDOR". Cualesquiera servicios o soporte referidos en el presente y el Anexo I, que deban ser o sean prestados en territorio nacional, si es el caso, serán prestados por el "PROVEEDOR" afiliadas y/o por terceros subcontratados por "PROVEEDOR".

QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, la "DEPENDENCIA O ENTIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir las licencias originalmente contratadas, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría alguna daño o perjuicio a la "DEPENDENCIA O ENTIDAD". En este supuesto, la "DEPENDENCIA O ENTIDAD" procederá a rembolsar al "PROVEEDOR" los gastos no recuperables que sean razonables y directamente relacionados con el Contrato en que hubiera incurrido hasta la fecha de notificación de terminación anticipada aquí referida.

SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

La "DEPENDENCIA O ENTIDAD" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato por una o varias de las siguientes causas imputables al "PROVEEDOR":

1. Por no apegarse a lo estipulado en este Contrato y en sus Anexos.
2. Por suspensión injustificada de los derechos de uso de las licencias de uso objeto del presente Contrato.
3. Cuando exista alguna situación que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato.
4. Por contravenir los términos y condiciones de este Contrato o las disposiciones de los ordenamientos legales que resulten aplicables.
5. Si se comprueba que la manifestación a que se refiere la declaración II.6 de este Contrato se realizó con falsedad.

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



En caso de ser aplicable, dicha rescisión se hará conforme a los Artículos 43, 52, fracción IV y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban o deseen darse "LAS PARTES" en relación con el presente Contrato, deberán hacerse por escrito, en idioma español, mediante entrega directa con acuse de recibo, fax o correo electrónico o vía correo certificado con acuse de recibo, porte pagado, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente Contrato. Las notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el recibo de confirmación de entrega del correo, o en la confirmación de entrega del servicio de mensajería, fax o correo electrónico.

OCTAVA.- VIGENCIA.

El licenciamiento de derechos de uso del software Microsoft objeto del presente Contrato, así como el derecho de actualización (denominado "Software Assurance"), tendrá una vigencia de **12 meses calendarios completos** con efectos a partir del: **01 de noviembre de 2024 y hasta el 31 de octubre de 2025.**

NOVENA.- FIANZA.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, con el fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones que el presente Contrato impone al "PROVEEDOR", éste otorgará una fianza como garantía de cumplimiento equivalente al diez por ciento del monto total del contrato sin el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

En tanto no entregue las pólizas de fianza según corresponda, a la "DEPENDENCIA O ENTIDAD", el "PROVEEDOR" deberá cumplir con todas sus obligaciones, pero no podrá exigir pagos a la "DEPENDENCIA O ENTIDAD".

La(s) fianza(s) tendrá(n) la vigencia de este Contrato y en caso de incumplimiento de las obligaciones, continuará vigente hasta que aquellos se corrijan o éstas sean satisfechas.

Para la cancelación de la(s) fianza(s) será requisito indispensable la conformidad por escrito de la "DEPENDENCIA O ENTIDAD".

En caso de modificaciones al presente Contrato el "PROVEEDOR" deberá tramitar la modificación de la fianza de cumplimiento.

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



DÉCIMA.- PENAS CONVENCIONALES.

Las penas convencionales a cargo del "PROVEEDOR" por atraso en el otorgamiento de los derechos de uso materia del presente Contrato, se calcularán a razón del uno (1) al millar por cada día de retraso, a partir del día siguiente de que haya vencido el plazo para el otorgamiento de las licencias de uso objeto de este Contrato, sobre el monto del licenciamiento no entregado en tiempo, teniendo como límite de aplicación, el importe de la garantía de cumplimiento del presente Contrato.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al "PROVEEDOR".

La penalización a que se refiere el párrafo anterior, no podrá exceder el 10% (diez por ciento) del importe total del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se comprometen a no divulgar información que sea intercambiada entre ellas en virtud del presente Contrato y que sea identificada como información confidencial. Las obligaciones de confidencialidad estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental o por la Ley correlativa aplicable a la "DEPENDENCIA O ENTIDAD".

Sin menoscabo de lo expresado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" adoptarán precauciones razonables para proteger mutuamente la información confidencial de la otra. Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de "LAS PARTES" adopta para proteger su propia información confidencial. "LAS PARTES" comunicarán la información confidencial de la otra parte a sus empleados o consultores sólo si estos necesitan conocerla para realizar sus tareas, y tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente contrato. Por tal motivo, cada una de "LAS PARTES" asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados o consultores a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Contrato. Cuando la información confidencial ya no sea necesaria para llevar a cabo una obligación bajo este Contrato, cada una de las partes la devolverá a la otra o la destruirá si así se le solicitara por escrito.

Cada una de "LAS PARTES" notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir el uso, revelación o divulgación no autorizados de la información confidencial, y cooperará en forma razonable para ayudar a la otra parte a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial.



DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS.

El "PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la "DEPENDENCIA O ENTIDAD".

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

El "PROVEEDOR" asume expresamente de manera única y exclusiva toda responsabilidad laboral, fiscal, de riesgo o accidente de trabajo, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza de la relación laboral que tiene con el personal que asigne para la prestación de los servicios.

DÉCIMA CUARTA.- DERECHO DE VERIFICACIÓN.

La "DEPENDENCIA O ENTIDAD" estará sujeta a la revisión y auditoría de la unidad administrativa respectiva de la Secretaría de la Función Pública o la autoridad que la suceda, a las cuales el "PROVEEDOR" podrá recurrir en todo momento como la instancia que cuenta con las atribuciones para efectuar auditorías y revisiones respecto del cumplimiento del presente Contrato por parte de las entidades y dependencias gubernamentales, sin perjuicio de lo que la normatividad en la materia de propiedad intelectual le concede para la preservación de sus derechos.

La "DEPENDENCIA O ENTIDAD" deberá mantener registros relacionados con los Productos que ejecute, y deberá proveer a MICROSOFT anualmente de una Declaración de Actualización Enterprise en el formato previsto en el Anexo I. La "DEPENDENCIA O ENTIDAD" deberá solicitar el incremento de licencias de los productos adicionales que fueren identificados anualmente en dicha actualización.

Durante la vigencia de este Contrato y por un período de un (1) año posterior a su vencimiento, el "PROVEEDOR" tendrá el derecho de solicitar a través de las unidades administrativas mencionadas en el primer párrafo, la verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la "DEPENDENCIA O ENTIDAD", previo aviso escrito notificado a éstas con al menos treinta (30) días naturales de anticipación. Alternativamente, el "PROVEEDOR" podrá requerir a la "DEPENDENCIA O ENTIDAD" que llene en forma precisa y dentro de un plazo de treinta (30) días naturales contado a partir del requerimiento, un cuestionario o un formulario que el "PROVEEDOR" proporcione para tales efectos.

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento, previa notificación que se realice por escrito a la otra parte. Toda modificación o adición deberá ser acordada por "LAS PARTES", formalizarse por escrito a través del convenio modificatorio correspondiente y entrará en vigor a partir de la fecha de su formalización.

Cualquier adición o modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre "LAS PARTES".

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



DÉCIMA SEXTA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Todo lo no previsto expresamente en el presente Contrato se regirá por la legislación Federal de los Estados Unidos Mexicanos aplicable a la "DEPENDENCIA O ENTIDAD". En caso de controversia relativa a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes que le correspondan a la "DEPENDENCIA O ENTIDAD", renunciando a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Contrato Específico, y enteradas las "**PARTES**" de su contenido y alcance legal, lo firman en 3 (tres) tantos en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de octubre del año 2024.

LA "DEPENDENCIA O ENTIDAD"
Poder Legislativo del Estado de
Querétaro



Por: Ing. Eduardo Daniel Llamas Romo
Cargo: Oficial Mayor

EL "PROVEEDOR"
Microsoft México, S. de R.L. de C.V.



Por: Eduardo Martín Saldarriaga
Rengifo
Cargo: Apoderado